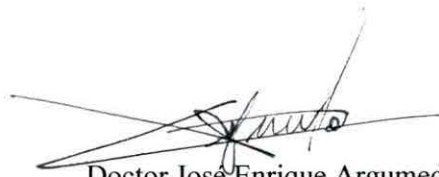


ACUERDO No. 8-CNR/2012. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Contrato Colectivo de Trabajo (continuación del análisis)**; de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil doce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica y miembro de la Comisión Negociadora del Contrato por parte del CNR, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Expresar su conformidad con las cláusulas económicas del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo del Centro Nacional de Registros –CNR–, discutidas por las Comisiones Negociadoras de esta institución y del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR–, en la etapa de Trato Directo; que constan en los documentos presentados al Consejo, que se agregan al presente acuerdo y forman parte del mismo, con excepción de las cláusulas sobre ASISTENCIA ECONÓMICA PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS; VACACIONES; letra A) de las BONIFICACIONES; y COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO; y II) Continuar con el proceso de negociación del Contrato Colectivo de Trabajo.- San Salvador, seis de febrero de dos mil doce.- COMUNIQUESE.



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



CUADRO DE RESULTADOS NEGOCIACION

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CNR-STCNR

PETICION ORIGINAL	RESULTADO NEGOCIACION	COMENTARIOS COMISION NEGOCIADORA CNR
<p>CLÁUSULA No 65. CONTRIBUCIONES PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SINDICATO Con la exclusiva finalidad de promover actividades culturales, artísticas, deportivas, de promoción sindical y asistenciales a favor de los miembros y miembros del STCNR, el CNR entregará al Sindicato por cada año de vigencia del presente contrato, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00), dicha cantidad será retirada por las personas que ostenten las Secretarías General y de Finanzas, en dos cuotas de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, la primera, en los primeros quince días del mes de enero y la segunda en los primeros quince días del mes de Julio de cada año, previa liquidación de los gastos.</p>	<p>CLÁUSULA No 65. CONTRIBUCIONES PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SINDICATO.-</p> <p>DESISTIDA</p>	
<p>CAPÍTULO V CLÁUSULAS DE NATURALEZA SOCIAL</p>		
<p>CLÁUSULA No 66. CLÍNICA EMPRESARIAL MÉDICA CNR-ISSS El CNR pondrá a disposición de todas las trabajadoras y trabajadores una Clínica Empresarial Medica-Odontológica del CNR-ISSS tanto en las oficinas centrales como en todas las Departamentales, atendida por un médico, un odontólogo, un pediatra, un kinesiólogo, terapeuta físico, una enfermera y una secretaria, la cual continuará prestando sus servicios de consulta y emergencias a las trabajadoras y trabajadores que laboran para el</p>	<p>CLÁUSULA No 66. CLÍNICA EMPRESARIAL MÉDICA CNR-ISSS. (Acta 32) El CNR procurará mantener <u>vigente el Convenio celebrado con el ISSS</u>, a efecto de que todas las trabajadoras y trabajadores tengan acceso a una <u>Clínica Empresarial del CNR-ISSS, al interior de las oficinas centrales del CNR</u>, que posea una cobertura de servicios médicos generales, terapias físicas, paramédica y administrativa. Además de los</p>	<p>No obstante la cantidad de clínicas requeridas a nivel nacional y la ampliación de la cobertura en la atención de la clínica con la que ya se cuenta, se logró reducir la petición a <u>una aceptación en el contrato colectivo del beneficio que ya se posee</u>, es decir, una sola clínica empresarial y no diez, <u>así como el mantenimiento de los servicios y atenciones médicas que a la</u></p>

<p>CNR. Dicha clínica deberá contar con el servicio de ambulancia o transporte adecuado y en buen estado que sea utilizado y a disposición para cualquier emergencia que pueda darse en horas laborales, así como la estructura adecuada para mayor atención de las trabajadoras y trabajadores del CNR.</p> <p>El Director General de las clínicas deberá ser un Doctor en Medicina, quién deberá planificar, organizar, ejecutar y verificar las políticas que se implemente en las clínicas empresariales. Se implementará el mecanismo necesario para verificar las consultas, entrega de medicamentos, etc., con el objetivo de dar un buen servicio para todas las trabajadoras y trabajadores del CNR.</p>	<p>servicios prestados por dicha clínica, el CNR ha adicionado los servicios pediátricos y odontológicos básicos para sus trabajadores y trabajadoras, los cuales son brindados en horarios accesibles fuera de la jornada laboral. El personal de <u>las oficinas departamentales recibirá sus atenciones médicas en las clínicas u hospitales del ISSS</u> de la respectiva localidad. El CNR procurará realizar periódicamente <u>jornadas de salud en beneficio</u> de sus trabajadoras y trabajadores en las oficinas departamentales así como <u>gestionar convenios de atención</u> con las Unidades de Salud del Ministerio de Salud.</p>	<p>fecha se prestan a todo el personal institucional.</p>
<p>CLÁUSULA No 67. AYUDA PARA ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA Y COMPRA DE MEDICINAS</p> <p>El CNR concederá a sus trabajadoras y trabajadores anualmente, hasta la cantidad de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00), en concepto de reembolso por gastos de asistencia médica y odontológica y medicinas, al presentar la correspondiente constancia, receta médica y factura original. La aplicación de esta cláusula se hará efectiva cuando el seguro médico hospitalario no lo cubra. El beneficio de esta cláusula la gozarán aquellos trabajadores y trabajadoras que su salario sea menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>CLÁUSULA No 67. AYUDA PARA ASISTENCIA MEDICA, ODONTOLOGICA Y COMPRA DE MEDICINAS. -</p> <p>DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 68. BECAS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES</p> <p>El CNR concederá becas a sus trabajadoras y trabajadores, cuando el objeto de las mismas sea de interés de la institución, y que contribuya al mejor desenvolvimiento del personal para realizar las actividades a que se dedica, teniendo por finalidad:</p> <p>a) Formar y especializar técnicos necesarios para la atención de los servicios que proporciona;</p>	<p>CLÁUSULA No 68. BECAS Y CAPACITACIONES PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. (Acta 42)</p> <p>El CNR podrá brindar la oportunidad para acceder a becas y capacitaciones, la cual deberá ser igualitaria y su adjudicación deberá realizarse de manera transparente entre todos los trabajadores y trabajadoras, según su capacidad, formación académica y técnica, y</p>	<p>En esta cláusula, como resultado de la negociación se logró identificar cual era el objetivo de la misma, concluyendo que se pretende que <u>aumenten las oportunidades para todos los empleados de tener acceso a las Becas que le son facilitadas al CNR</u>. De igual manera, se fortalece el proceso de selección volviéndolo más transparente y</p>

<p>b) Aumentar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal, en beneficio de las operaciones del CNR.</p> <p>La trabajadora y trabajador favorecido con una beca, conservará su plaza hasta que finalice la misma, debiendo ser incorporado a su plaza de origen. El trabajador o trabajadora deberá multiplicar el conocimiento adquirido con el resto de trabajadoras y trabajadores a través de capacitaciones, quién no podrá acceder durante el plazo de un año a la asignación de otra beca, a menos que sea con el propósito de dar seguimiento a los estudios realizados.</p> <p>Las Becas serán adjudicadas de una manera transparente por una comisión mixta conformada por la Gerencia de Desarrollo Humano y por la persona que ostente la Secretaria de Educación y Cultura del STCNR, a través de un concurso público interno institucional, en el cual no podrá participar aquellos trabajadores y trabajadoras que con un año de anterioridad ya se hayan beneficiado de alguna beca.</p> <p>En caso que un país o institución nacional o extranjera ofrezca becas a las trabajadoras y trabajadores del CNR, con el objeto de mejorar sus conocimientos que serían en beneficio de la institución, esta proporcionara las facilidades necesarias para el aprovechamiento de ellas.</p>	<p>preferentemente con cargo similar y en el área en la que estén destacados.</p> <p>Para fomentar la participación de los interesados en becas y capacitaciones, el trabajador y trabajadora que ya haya sido favorecido, no podrá concursar ni acceder a otra, mientras el resto de sus compañeros o compañeras de área, que cumplan los requisitos para ser seleccionado establecidos por el CNR o por el facilitador de la beca, no hayan participado en una de ellas.</p> <p>El trabajador o trabajadora que haya resultado beneficiado con una beca, deberá multiplicar el conocimiento adquirido con el resto de trabajadoras y trabajadores a través de capacitaciones, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano.</p>	<p>objetivo para que se fomente la igualdad de condiciones para el acceso a becas. Finalmente se logró que el STCNR desistiera <u>del interés de coadministrar</u> la selección del personal sujeto a capacitación, reconociéndosele dicha facultad a la Gerencia de Desarrollo Humano.</p> <p>También se encontró <u>favorable la propuesta del STCNR</u> que obliga de manera generalizada a que cada beneficiado se convierta en <u>un multiplicador de los conocimientos</u> adquiridos para con el personal de su área.</p>
<p>CLÁUSULA No 69. APOORTE ECONÓMICO PARA ESTUDIOS DE HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS</p> <p>El CNR otorgará un aporte económico para el estudio de los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras, que cursen desde educación básica hasta universitaria, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) El número de beneficiarios por cada trabajador y trabajadora será un máximo de tres de sus descendientes;</p> <p>b) Cuando ambos padres laboren para la institución, solo uno de ellos podrá ser beneficiado de esta prestación;</p> <p>c) El límite de edad de los hijos e hijas para poder gozar de esta</p>	<p>CLÁUSULA No 69. APOORTE ECONOMICO PARA ESTUDIOS DE HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS. -</p> <p>DESISTIDA</p>	

<p>prestación será de veinticinco años:</p> <p>d) La comprobación de la calidad de estudiantes y que su promedio de rendimiento académico no sea menor de siete.</p> <p>e) Los montos en concepto de aporte económico será de cincuenta dólares (\$50.00) mensuales por cada hijo o hija.</p>		
<p>CLÁUSULA No 70. TRANSPORTE</p> <p>El CNR concederá transporte a todas sus trabajadoras y trabajadores de acuerdo a los itinerarios y rutas establecidos por el CNR, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y con la participación de la persona que ostente la Secretaría de Previsión Social del STCNR.</p> <p>La trabajadora o trabajador que laboren tiempo extraordinario después de las 16:00 horas, el CNR se compromete a proporcionarle transporte, siempre que estos horarios no sean cubiertos por el transporte ya establecido.</p>	<p>CLÁUSULA No 70. TRANSPORTE. (Acta 43)</p> <p>El CNR continuará proporcionando el servicio de transporte a los trabajadores y trabajadoras, que ya reciben este beneficio, hacia y desde el lugar de trabajo. Para la trabajadora o trabajador que labore tiempo extraordinario después de las 20:00 horas, el CNR se compromete a proporcionarle transporte a su lugar de residencia, siempre y cuando se encuentre en el área urbana de la sede de trabajo.</p>	<p>Sobre la base que la situación financiera del CNR no brinda la capacidad para poder brindar transporte a todo el personal a nivel nacional mediante rutas e itinerarios, se redujo la pretensión a <u>mantener el transporte institucional para empleados</u> en las condiciones que actualmente se realiza y que al personal que realice labor en tiempo extraordinario se le de tal beneficio a partir de <u>las 20:00 hrs y no las 16:00 hrs</u> propuestas por el STCNR.</p> <p>Finalmente se logró que se <u>desistiera de la pretensión de coadministrar</u> el servicio de transporte en el sentido planteado inicialmente.</p>
<p>CLÁUSULA No 71. GUARDERIA DEL CENTRO TERNURA</p> <p>El CNR mantendrá el Centro Ternura en las oficinas centrales del CNR y creara nuevos Centro Ternura en las oficinas departamentales debidamente equipadas, con una buena y mejor infraestructura destinada a prestar servicio exclusivamente a los hijos e hijas de las trabajadoras y trabajadores del CNR, con edades entre los tres meses y los seis años de edad. La calidad de hijos e hijas de los y las trabajadoras, se comprobará con las certificaciones de las partidas de nacimientos correspondientes, quienes deberán estar incluidos como beneficiarios en los contrato de trabajo.</p> <p>El Centro Ternura funcionará durante el horario de trabajo a que se refiere la cláusula "Jornada de trabajo, horarios y turnos". El</p>	<p>CLÁUSULA No 71. CENTRO TERNURA Y GUARDERIAS. (Acta 42)</p> <p>El CNR mantendrá el Centro Ternura en las oficinas centrales del CNR, debidamente equipada, con una infraestructura adecuada, destinada a prestar servicio exclusivamente a los hijos e hijas de las trabajadoras y trabajadores del CNR, con edades entre los tres meses y los cinco años de edad.</p> <p>El Centro Ternura operará conforme a las disposiciones administrativas contenidas en su Reglamento, y la inscripción de un menor en el Centro, obliga a sus padres al</p>	<p>Se logró que el STCNR desistiera de la creación de Centros Ternura en todas las oficinas departamentales, con personal y equipo completos, y que se aumentara la edad máxima de cobertura de 5 a 6 años y siempre que se <u>trate de hijos</u> de los empleados.</p> <p>Se acordó sujetar a los padres de familia al <u>cumplimiento del Reglamento del Centro Ternura</u> y a realizar un estudio para evaluar la necesidad de habilitar guarderías en el interior o bien contratar guarderías locales</p>

<p>personal del Centro Ternura se conformará de un Educador para parvularios, un psicólogo o psicóloga, un médico pediatra, una enfermera o enfermero, un cocinero o cocinera y personas en número necesario para que estén al cuidado de los niños y niñas.</p> <p>El Centro Ternura será dirigido y administración por un Licenciado o Licenciada en Educación Parvularia, quién planificará, ejecutará, verificará y evaluará las políticas correspondientes para el buen funcionamiento del Centro Ternura.</p> <p>La Gerencia de Desarrollo Humano y la persona que ostente la Secretaría de Previsión Social del STCNR tendrán la facultad de velar por la transparencia y el buen funcionamiento de los "Centros Ternura".</p>	<p>cumplimiento de las disposiciones de dicho instrumento.</p> <p>El horario de atención del Centro Ternura será el mismo horario ordinario de trabajo establecido para los trabajadores y trabajadoras del CNR.</p> <p>El CNR realizará un estudio para evaluar la necesidad de habilitar guarderías en las oficinas departamentales para los hijos e hijas de sus trabajadores y trabajadoras, y sólo en su defecto contratará guarderías locales legalmente establecidas, para que atiendan a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras; esta última alternativa procederá previo dictamen favorable de un estudio de factibilidad.</p>	<p>para atender las necesidades del personal del interior del país.</p> <p>Se mantuvo también la administración del Centro Ternura a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano y no de la manera que había sido planteada inicialmente.</p>
<p>CLÁUSULA No 72. CENTRO DE RECREACIÓN</p> <p>A fin de que las trabajadoras y los trabajadores del CNR, tanto activos como jubilados y sus familiares puedan gozar de sana recreación, sin restricciones de acceso para sus trabajadores y trabajadoras. El CNR deberá construir y poner en funcionamiento un centro de recreación cuya administración, equipo y mantenimiento estará bajo la exclusiva responsabilidad del CNR. El centro de recreación, deberá estar construido antes que finalice la vigencia del presente contrato. Para el funcionamiento del centro recreativo se implementará el Reglamento necesario para su buena administración, dicho Reglamento será elaborado por la Gerencia de Desarrollo Humano con a participación de la persona que ostente la Secretaria de Previsión Social del STCNR.</p>	<p>CLÁUSULA No 72. ACCESO A CENTROS DE RECREACIÓN. (Acta 42)</p> <p>El CNR podrá gestionar con instituciones públicas o privadas que posean Centros de Recreación, acceso a sus instalaciones a fin de que las trabajadoras y los trabajadores del CNR, como su personal jubilado y sus familiares puedan gozar de sana recreación. Todos los trabajadores y trabajadoras del CNR, su personal jubilado y sus familiares deberán de dar cumplimiento a las regulaciones y normativa de uso propia de cada centro de recreación para seguir siendo sujeto de este beneficio.</p>	<p>Se planteó al STCNR que el CNR no tiene las condiciones económicas para construir y mantener en funcionamiento un centro de recreación, así como la dificultad de administración de dicho centro pues deriva con el transcurso del tiempo, en insatisfacción y abandono por parte de los usuarios.</p> <p>El compromiso se redujo a realizar una gestión para obtener la admisión bajo cualquier figura, de nuestro personal a centros recreativos que ya existen.</p>
<p>CLÁUSULA No 73. USO DE FARMACIA INTERNA CON DESCUENTOS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES</p> <p>El CNR mantendrá el uso de farmacia interna para las trabajadoras y trabajadores del mismo en las instalaciones centrales del CNR e implementara el acceso a farmacias en las oficinas Departamentales,</p>	<p>CLÁUSULA No 73. USO DE FARMACIA INTERNA CON DESCUENTOS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. (Acta 31)</p> <p>El CNR procurará celebrar convenios que permitan el</p>	<p>La pretensión se redujo a mantener el beneficio de la farmacia que <u>ya opera en la</u> oficina central, desistiendo el STCNR del acceso a otras farmacias a nivel nacional.</p>

<p>con el objetivo de ayudar de manera satisfactoria el bolsillo las trabajadoras y trabajadores cuando por emergencia tengan que comprar medicina en el lugar de trabajo.</p>	<p>establecimiento de una sucursal de farmacia dentro de las instalaciones centrales de la institución, que brinde descuentos preferenciales en medicamentos a sus trabajadoras y trabajadores. En la medida de la disponibilidad y capacidad de las farmacias que convengan en ello, el CNR podrá acordar con ellas que el personal del CNR tenga acceso a descuentos preferenciales en el precio de los medicamentos, en sus respectivas localidades.</p>	
<p>CLÁUSULA No 74. EXAMENES MÉDICOS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES A fin de que las trabajadoras y trabajadores del CNR mantengan su estado de salud en óptimas condiciones, el CNR facilitará la realización de dos chequeos médicos generales por año. El CNR coordinará con Instituto Salvadoreño del Seguro Social la logística necesaria con el fin de realizar los exámenes médicos a que se refiere el párrafo precedente</p>	<p>CLÁUSULA No 74. EXAMENES MÉDICOS PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. (Acta 42) El CNR, a fin de prevenir enfermedades en sus trabajadoras y trabajadores, coordinará con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social la realización de los exámenes médicos generales de orina, heces, pulmones y sangre, así como cualquier otro que ordene el facultativo. Estos serán realizados una vez al año.</p>	<p>Se identifico cual era la finalidad de la pretensión y con ello se adecuo el contenido y alcance de la cláusula, no obstante que existen exámenes de laboratorio cubiertos por la póliza de seguro médico hospitalario vigente.</p>
<p>CLÁUSULA No 75. USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CNR El CNR proporcionará las instalaciones del Salón de Usos Múltiples, con prioridad a las trabajadoras y trabajadores del CNR y al STCNR, para usos de índole personal, como celebración de fiestas privadas, reuniones, cócteles, etc., en horas fuera de audiencia durante los días de semana, así como los sábados y domingos. Las trabajadoras, trabajadores y el STCNR, que deseen utilizar el salón de usos múltiples, deberán solicitarlo por escrito a la Gerencia de Desarrollo Humanos, al momento en que estos soliciten el Salón de Usos múltiples, la encargada o encargado destacada en la Gerencia de Desarrollo Humanos de llevar el control del uso del salón citado, deberá mostrar el control electrónico al solicitante, para</p>	<p>CLÁUSULA No 75. USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CNR. (Acta 31) Cuando el uso oficial institucional así lo permita, el CNR podrá autorizar el comodato de las instalaciones del Salón de Usos Múltiples de sus oficinas centrales, a las trabajadoras y trabajadores del CNR y al STCNR, para usos de índole personal o familiar, como celebración de fiestas privadas, reuniones, cócteles, etc., en horas fuera de audiencia durante los días de semana, así como los sábados y domingos. Otros usos podrán autorizarse dentro de la jornada de trabajo, cuando el evento de que se trate así lo requiera. Las trabajadoras, trabajadores y el STCNR,</p>	<p>Se adecuó el contenido de la cláusula a las reglas a las que se sujeta actualmente el uso del salón para los empleados del CNR.</p>

<p>verificar si existe o no cupo para el día solicitado, e inmediatamente si existiere cupo deberá reservarse el uso para el solicitante, y en caso de no existir cupo para el día solicitado, el encargado del control deberá verificar si existe cupo en otro día, y reservar el uso para ese día.</p>	<p>cuando deseen utilizar el salón de usos múltiples, deberán solicitarlo por escrito a la Gerencia de Desarrollo Humano, sujetarse a las condiciones de uso del Salón y suscribir el instrumento correspondiente.</p>	
<p>CLÁUSULA No 76. CAFETÍN COMEDOR El CNR proporcionará en el recinto de la oficina central y de las delegaciones departamentales, locales en condiciones adecuadas y debidamente equipadas para instalar cafetines, para que las trabajadoras y trabajadores puedan tomar sus alimentos a las horas designadas para ello, asimismo velará porque los recintos estén en condiciones de orden e higiene y que ofrezcan los alimentos con precios justos para no perjudicar el bolsillo del trabajador y trabajadora. El CNR al conceder la asignación del cafetín-comedor, señalará las obligaciones al concesionario y cuando a juicio del STCNR viole lo señalado anteriormente, lo hará saber al CNR para que tome las providencias del caso.</p>	<p>CLÁUSULA No 76.COMEDOR. (Acta 32) El CNR mantendrá en su oficina central un local en condiciones de salud e higiene adecuadas y equipadas para instalar cafeterías que suministren alimentos para sus trabajadoras y trabajadores. La administración, asignación y uso de las cafeterías estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento emitido por el CNR en este caso. De igual forma mantendrá las condiciones de orden, higiene y mobiliario en dicha área para que las trabajadoras y trabajadores puedan tomar sus alimentos a las horas designadas para ello. El STCNR al tener conocimiento de alguna violación por parte de los concesionarios en el servicio que brindan a las y los trabajadores del CNR, deberán reportarlo inmediatamente para que tome las providencias del caso. El CNR asignará, en las delegaciones departamentales, un espacio adecuado para que los trabajadores y trabajadoras tomen sus alimentos, dotándolo del mobiliario necesario. El CNR y el STCNR convendrán sobre la factibilidad del cumplimiento de esta obligación en las distintas oficinas.</p>	<p>Se acordó en esta cláusula que el CNR mantenga en condiciones adecuadas el área de cafetería destinado para el personal en la oficina central. Así también, se hizo entender al STCNR la mal interpretación que se estaba realizando de su parte referidas a la obligatoriedad de instalar cafetines en cada oficina a nivel nacional, cuando la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo no dispone nada al respecto (art. 31). En su lugar, las partes <u>estudiarán la factibilidad de establecer áreas para la toma de alimentos en cada oficina.</u></p>
<p>CLÁUSULA No 77. AGROMERCADO Con la finalidad de favorecer la economía doméstica de los trabajadores y trabajadoras el CNR realizará mayor proyección al Agro mercado, para que se implemente quincenalmente en las</p>	<p>CLÁUSULA No 77. AGROMERCADOS. (Acta 31) Con la finalidad de favorecer la economía de los trabajadores y trabajadoras, el CNR procurará mantener vigente el convenio de cooperación celebrado con el</p>	<p>Se explicó al STCNR las gestiones y complicaciones que implica la instalación del Agromercado en cada oficina del CNR y la participación del MAG en la coordinación</p>

<p>instalaciones centrales de la institución y en las Oficinas Departamentales.</p> <p>Con el objetivo de que puedan acceder a productos de primera necesidad a precios justos, se deberán hacer los contactos con productores y cooperativas agropecuarias, pesqueras, etc. El ejercicio de esta prestación contará con el permiso suficiente para los trabajadores y trabajadoras para que realicen sus compras durante horas laborales.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del cual se realizan "Agromercados" dentro de las instalaciones de sus oficinas centrales y de las oficinas departamentales en donde sea posible. El CNR autorizará a los trabajadores y trabajadoras para que realicen sus compras en dichos eventos.</p>	<p>y control con los productores para cada uno de los eventos.</p>
<p>CLÁUSULA No 78. AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES</p> <p>El CNR concederá a sus trabajadoras y trabajadores la prestación social consistente en ayuda anual de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.00) y se entregará a la trabajadora y trabajador en la primera quincena de enero de cada año con el propósito de amortizar los costos por la compra de útiles escolares de los hijos e hijas de las trabajadoras y trabajadores.</p> <p>No gozaran de la ayuda familiar las trabajadoras y trabajadores de nuevo ingreso que se encuentren laborando a prueba por el término de treinta días, ni aquellos que sin ser empleados del CNR se encuentren sustituyendo con carácter temporal a una trabajadora o trabajador cuya plaza la desempeñe en propiedad.</p>	<p>CLÁUSULA No 78. AYUDA PARA COMPRA DE UTILES ESCOLARES. -</p> <p>DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 79. DESPENSA FAMILIAR</p> <p>Para proteger el salario de las trabajadoras y trabajadores, el CNR se compromete a crear el servicio para su personal de la despensa familiar, a fin de facilitar la compra a precios de costo de los artículos de primera necesidad.</p> <p>El precio de los artículos que ofrezca la despensa estará compuesto por el costo de los mismos, la que se le adicionara un porcentaje que oscile entre el 1.5% y 5%. El comité de despensa será el facultado de fijar los porcentajes dentro de los extremos mencionados. La planificación, dirección y ejecución de la despensa, corresponderá al</p>	<p>CLÁUSULA No 79. DESPENSA FAMILIAR. -</p> <p>DESISTIDA</p>	

<p>encargado o encargada de la despensa. El comité estará formado por dos personas, una nombrada por el sindicato y otro por el CNR. Este comité se reunirá, cuando a solicitud del encargado o encargada de la despensa sea necesario hacerlo a fin de tomar las decisiones pertinentes para su buen funcionamiento.</p> <p>El CNR aportará para el funcionamiento de la despensa, un capital inicial cuyo monto será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso que el comité de despensa identifique técnicamente la necesidad de aumentar este monto, el CNR aportará la cantidad necesaria sin que supere los quince mil dólares durante la vigencia de este contrato.</p>		
<p>CLÁUSULA No 80. CURSOS LIBRES</p> <p>El CNR por medio de la Gerencia de Desarrollo Humano implementará talleres o cursos libres y gratuitos para las trabajadoras y trabajadores que deseen asistir a los mismos, en los cuales se desarrollaran prácticas de elaboración de artesanías. La Gerencia de Desarrollo Humano será la responsable de hacer público el conocimiento de dichos curso para todo el personal del CNR.</p>	<p>CLÁUSULA No 80. CURSOS LIBRES. (Acta 31)</p> <p>El CNR por medio de la Gerencia de Desarrollo Humano organizará e implementará talleres o cursos libres y gratuitos para las trabajadoras y trabajadores que deseen asistir a los mismos. Dichos cursos podrán tener por objeto el desarrollo de artesanías, practica de habilidades artísticas, entre otros.</p>	<p>El contenido de esta cláusula se retomó en atención a una serie de actividades de sano esparcimiento y de desarrollo de habilidades artesanales a nivel micro empresarial y familiar, las cuales fueron suspendidas como resultado de medidas extremas de austeridad.</p> <p>Sin embargo, se mantiene la facultad de la Gerencia de Desarrollo Humano para decidir que tipo de actividades se pueden realizar que no impliquen gastos significativos para la institución.</p>
<p>CLÁUSULA No 81. VIÁTICOS</p> <p>El CNR reconocerá gastos por viáticos a sus trabajadoras y trabajadores cuando salgan de su sede por orden de su jefe inmediato superior, a realizar trabajos de cualquier naturaleza que les sean asignados, dentro de la jornada laboral.</p> <p>Para efectos de aplicación de la presente Cláusula se reconoce como sede de trabajo las oficinas centrales del CNR y las oficinas Departamentales en donde desarrolle su trabajo. El viático deberá ser pagado por la institución a la trabajadora o trabajador por</p>	<p>CLÁUSULA No 81. VIÁTICOS. (Acta 40)</p> <p>El CNR y el STCNR reconocen la vigencia de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual de Viáticos del CNR, con las modificaciones acordadas en la presente clausula.</p> <p>El CNR pagará viáticos y/o alojamiento a sus trabajadoras y trabajadores, funcionarias y funcionarios, cualquiera sea el monto al cual ascienda su salario.</p>	<p>Como resultado de la aclaración de posiciones de ambas comisiones, la redacción conjunta propone <u>la supresión del techo salarial para ser sujeto de pago de viáticos</u> y además, <u>la reducción del monto a pagar</u>, aproximadamente en un cuarenta por ciento, en concepto de alimentación y alojamiento respecto de la petición inicial, sujetando el procedimiento</p>

<p>anticipado, a más tardar el día en que deba realizar la labor encomendada por el CNR.</p> <p>En los casos que la trabajadora o el trabajador que para cumplir la misión oficial encomendada por el CNR no se le suministre servicio de transporte por parte de la institución, sin detrimento del pago de los viáticos correspondientes, el CNR le cancelará el monto total del gasto en que la trabajadora o trabajador ha incurrido por el uso de transporte público.</p> <p>Los viáticos serán justificados el día siguiente hábil, después de realizada la labor encomendada por el CNR, ante la Dirección Financiera mediante la copia de la misión oficial realizada y los respectivos formularios. De no verificarse la misión oficial, la trabajadora o el trabajador está en la obligación de reintegrar inmediatamente el monto otorgado en concepto de viático.</p> <p>Los viáticos en concepto de alimentación y alojamiento serán en la forma y cuantía establecida en el detalle siguiente:</p> <p>a) Desayuno: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00) se cancelara si la misión inicia antes de las 08:00.</p> <p>b) Almuerzo: Diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.00).</p> <p>c) Cena: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00) se cancelara si la misión finaliza después de las 19:00</p> <p>Alojamiento: Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América diarios (\$25.00). El costo del alojamiento estará sujeto a liquidación contra presentación de la respectiva factura.</p>	<p>Los viáticos por alimentación y/o alojamiento, serán otorgados en la forma y cuantía establecida en el detalle siguiente:</p> <p>a) Desayuno: Tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$3.00);</p> <p>b) Almuerzo: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.00);</p> <p>c) Cena: Tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$3.00); y</p> <p>d) Alojamiento: Veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) por noche.</p>	<p>a lo que ya está regulado por el Manual de Viáticos.</p>
<p>CLÁUSULA No 82. BONO POR MATERNIDAD</p> <p>Cuando una trabajadora, cónyuge o compañera de vida de un trabajador se incapacite para atender su parto, el CNR le proporcionara una ayuda económica por la cantidad de trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 300.00), los cuales le serán entregados en el último mes de embarazo previa constancia</p>	<p>CLÁUSULA No 82. BONO POR MATERNIDAD. -</p> <p>DESISTIDA</p>	

médica.		
<p>CLÁUSULA No 83. FIESTA NAVIDEÑA PARA LAS HIJAS E HIJOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES El CNR destinara los fondos que sean necesarios para la realización de la fiesta de navidad de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores, cuyas edad límite sea hasta los doce años de edad, en la inversión de dicha celebración estará incluida la compra de juguetes para los menores. Participaran en la planificación de este agasajo, la administración del CNR y el Sindicato.</p>	<p>CLÁUSULA No 83. FIESTA NAVIDEÑA PARA HIJAS E HIJOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES. - DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 84. FIESTA DE FIN DE AÑO PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES El CNR reconoce su responsabilidad de organizar y celebrar la fiesta fin de año para todas las trabajadoras y trabajadores de la Institución, para tales efectos se compromete a invertir, como mínimo la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. El día de la celebración será en la primera quincena del mes de diciembre y lo determinara el CNR, facilitando el día libre para tales efectos y el transporte necesario para aquellos y aquellas que deseen asistir.</p>	<p>CLÁUSULA No 84. FIESTA DE FIN DE AÑO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES. - DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 85. CANASTA NAVIDEÑA El CNR se compromete a entregar a cada trabajadora y trabajador una Canasta Navideña de productos de primera necesidad valorada en ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00), dicha canasta será entregada en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.</p>	<p>CLÁUSULA No 85. CANASTA NAVIDEÑA. - DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 86. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS Si por prescripción médica se recetan anteojos a las trabajadoras o trabajadores, el CNR proporcionará la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$300.00), para la</p>	<p>CLÁUSULA No 86. ASISTENCIA ECONOMICA PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS. (Acta 36) El CNR proporcionará asistencia económica para la adquisición o cambio de aros y/o lentes para aquellos</p>	<p>La redacción de la cláusula acordada tomó en consideración el acuerdo emitido por Consejo Directivo de la asistencia económica para la adquisición de anteojos, aunque proponen que el monto ofrecido</p>

<p>compra de dichos anteojos (aros y lentes) cuando estos se prescriban por primera vez o por cambio de los mismos. Se entenderán como cambio de anteojos, cuando se recomiende una variante en la graduación o cuando estos hayan sufrido un deterioro o daño a causa de un accidente de trabajo. La trabajadora o trabajador recibirá esta prestación contra presentación de la receta médica y la cotización del valor de los lentes y posterior a la compra presentará la respectiva factura. Esta prestación no incluye ningún tipo de financiamiento para lentes contacto. Para tener derecho a esta prestación será necesario que la trabajadora o trabajador tengan al menos un año de laborar en y para el CNR.</p>	<p>trabajadores y trabajadoras a quienes un facultativo les haya prescrito su uso y que tengan al menos un año de laborar para el CNR. Dicha asistencia corresponderá a la cantidad de CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$150.00) por año, contra la presentación de la receta médica y la factura correspondiente. En casos extraordinarios, la Gerencia de Desarrollo Humano podrá autorizar dicha asistencia, aunque no haya transcurrido un año, cuando se trate de daño irreparable, hurto o robo; cuando se trate de daños parciales, estos correrán por cuenta del trabajador o trabajadora. Esta prestación podrá cubrir excepcionalmente la adquisición de lentes de contacto, por prescripción médica y autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano. El CNR podrá cubrir esta prestación de manera directa o a través de un seguro colectivo médico hospitalario.</p>	<p>aumento de US\$100.00 a US\$150.00 y admite el STCNR que la prestación se haga efectiva una vez al año y podría ser cubierta por la póliza de seguro médico hospitalario.</p>
<p>CLÁUSULA No 87. CONVENIOS DE DESCUENTOS El CNR se compromete a buscar por los medios que le sean posibles, la creación de convenios con instituciones de servicio tales como Bancos o Asociaciones de Crédito, así como farmacias, ópticas, supermercados ventas de repuestos, entre otras, con el objetivo de obtener descuentos a precios preferenciales para las trabajadoras y trabajadores de la Institución.</p>	<p>CLÁUSULA No 87. CONVENIOS DE DESCUENTOS. - DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 88. OTRAS PRESTACIONES El CNR proporcionará un radio con cobertura nacional a cada trabajadora o trabajador que por motivo del desarrollo de sus labores sale a realizar trabajo de campo, para realizar la</p>	<p>CLÁUSULA No 88. OTRAS PRESTACIONES. (Acta 43) Sin perjuicio de lo regulado en la cláusula veinte del presente contrato colectivo, denominada "Uniformes, Equipos y Herramientas", el CNR proporcionará el medio de</p>	<p>Considerando la explicación dada por el STCNR y las necesidades del personal de campo del IGCN, se consideró apropiado dotarlos de un sistema de comunicación</p>

<p>comunicación que considere necesaria. Así mismo el CNR se comprometerá a proporcionar al personal de servicio y a los motoristas, un locker para resguardar sus pertenencias.</p>	<p>comunicación idóneo, a la trabajadora o trabajador que lo necesite por motivo del desarrollo de sus labores. Así mismo el CNR se comprometerá a proporcionar un "locker" o mueble adecuado, al personal que no tenga un lugar seguro donde resguardar su pertenencias.</p>	<p>que no necesariamente sea radial. Respecto de los gabinetes para el resguardo de pertenencias del personal de campo, se tomó en cuenta la propuesta considerando que existe este tipo de mobiliario en desuso, que puede ser reparado para su óptimo funcionamiento.</p>
<p>CLÁUSULA No 89. RECONOCIMIENTO POR TRABAJO El CNR dará un reconocimiento de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) a las trabajadoras y trabajadores que por el buen desempeño de sus funciones lo amerite, a los que hayan prestado servicio a la institución y cumplan su quince aniversario de funciones, así como también a los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en su último año de trabajo y se jubilen. Dicho desempeño se establecerá teniendo en cuenta las labores y méritos que como trabajador o trabajadora hayan realizado. El reconocimiento será entregado al final de cada año.</p>	<p>CLÁUSULA No 89. RECONOCIMIENTO POR TRABAJO.- DESISTIDA</p>	
<p>CLÁUSULA No 90. SUBSIDIO POR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES COMUNES Las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sistema de Seguro Social, tendrá derecho a que el CNR les pague día a día un subsidio por motivo de incapacidad, equivalente al (100%) de su salario básico, si la incapacidad dura tres días o menos. Si la incapacidad fuera de cuatro días o más, los restantes días hasta cincuenta y dos semanas, el CNR otorgará el porcentaje correspondiente hasta completar junto con el subsidio del ISSS el cien por ciento de su salario básico. La incapacidad deberá acreditarse con la constancia que expida el mencionado instituto. Cuando las trabajadoras y trabajadores tengan que asistir a consultas médicas, previo aviso a su jefe inmediato y presentación de</p>	<p>CLÁUSULA No 90. SUBSIDIO POR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES COMUNES. (Acta 32) Las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sistema de Seguro Social, tendrá derecho a que el CNR les pague por motivo de incapacidad, el cien por ciento de su salario básico en los siguientes casos: a) Si la incapacidad es hasta tres días, el CNR pagará al trabajador el cien por ciento de salario sin recuperar subsidio. b) Si la incapacidad es de cuatro a cinco días, el CNR pagará el cien por ciento del salario, recuperando el subsidio de setenta y cinco por ciento de dos días sobre la base salarial establecida por el ISSS en el certificado correspondiente de cada trabajadora o trabajador. c) Si la incapacidad es de seis a</p>	<p>En esta cláusula se formaliza una <u>costumbre institucional</u> que habiéndola entendido el STCNR fue aceptada. Por otra parte, el único elemento nuevo solicitado por el STCNR, es una cobertura del <u>100% para aquellos empleados que padezcan de enfermedades teminales</u> y que estén declarados incapaces.</p>

<p>las citas que le haga el ISSS, se les pagará tales días con salario básico.</p>	<p>noventa días, el CNR pagará el cien por ciento del salario, recuperando el subsidio de setenta y cinco por ciento sobre la base salarial establecida por el ISSS en el certificado correspondiente de cada trabajadora o trabajador. Si la incapacidad es mayor de noventa días, el trabajador o trabajadora deberá tramitar ante el ISSS el subsidio del setenta y cinco por ciento sobre la base salarial establecida en su certificado correspondiente.</p> <p>En caso que a los trabajadores y trabajadoras a quienes se les diagnostique enfermedades terminales que requieren de un prolongado tratamiento, y para los cuales se haya concedido incapacidad, el CNR cubrirá el cien por ciento de su salario ordinario durante el tiempo de su incapacidad. La incapacidad que sea mayor de tres días deberá acreditarse únicamente con la constancia que expida el mencionado instituto o la convalidación correspondiente.</p>	
<p>CLÁUSULA No 91. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Para el caso de muerte natural el CNR se compromete a contar con un seguro de vida para cada uno de las trabajadoras y trabajadores a su servicio por la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$15,000.00) y el doble de dicha cantidad, si el fallecimiento fuere producido accidentalmente y la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por muerte especial (US \$45,000.00). La suma asegurada será entregada a las personas señaladas por la trabajadora o trabajador en la póliza respectiva. Las primas del seguro serán cubiertas por el CNR en un cien por ciento (100%), pagada por anualidades. Además de la póliza antes mencionada sin menoscabar lo establecido en la cláusula "Compensación por Retiro Voluntario o Fallecimiento de</p>	<p>CLÁUSULA No 91. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO. (Acta 43) El CNR, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, mantendrá todas las coberturas y montos establecidos en las pólizas de seguro colectivo de vida y medico-hospitalario que han sido contratadas anualmente, sin perjuicio que se puedan mejorar dichas coberturas.</p>	<p>Esta cláusula fusionó las pretensiones del STCNR consignadas en las cláusulas 91 y 92 referidas al seguro de vida colectivo y al seguro médico hospitalario. Luego de haberle explicado al STCNR que las coberturas contenidas en las pólizas vigentes <u>poseen beneficios aun mayores</u> que los que ellos habían solicitado en dichas cláusulas, por lo que aceptaron la propuesta hecha por esta Comisión que <u>únicamente regula las coberturas que a la fecha se otorgan en ambas pólizas.</u></p>

<p>la trabajadora o trabajador" cuando una trabajadora o trabajador sufra muerte accidental en la ejecución de sus Labores, el Centro Nacional de Registro entregará en concepto de indemnización a los beneficiarios denominados en el contrato o a falta de este, en el correspondiente expediente personal, la Cantidad de un mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000.00).</p>		
<p>CLÁUSULA No 92. SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Para el caso de enfermedad, accidentes, maternidad y servicios odontológicos tanto de la trabajadora o trabajador al servicio del CNR como de su cónyuge o compañero o compañera de vida, hijas e hijos hasta la edad de dieciocho años y sus padres, el CNR se compromete a contratar un Seguro Medico Hospitalario por la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$15,000.00), de acuerdo a la nomina enviada por el CNR a la compañía Aseguradora. La suma aseguradora incluirá el servicio de odontología para las personas mencionadas en el párrafo presente. La prima del segura será cubierta por el CNR en un cien por ciento (100%).</p>	<p>CLÁUSULA No 92. SEGURO MEDICO HOSPITALARIO. - INCLUIDA EN LA CLAUSULA PRECEDENTE. -</p>	
<p>CLÁUSULA No 93. AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA En caso de muerte de una trabajadora o trabajador, el CNR entregará inmediatamente a las personas que dependían económicamente de él o de ella, prefiriéndolas por el orden de que las hubiere numerado en su contrato de trabajo, o a falta de este en el correspondiente expediente personal, y para que se invierta en el sepelio de la trabajadora o trabajador, por la cantidad un mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,500.00). De la suma que el CNR pague por este concepto no se deducirá la que el ISSS pagué como ayuda en este mismo concepto. Cuando la trabajadora o trabajador no hubiese designado en el</p>	<p>CLÁUSULA No 93. AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA. - DESISTIDA</p>	

<p>contrato las personas que dependían económicamente de él o ella, o cuando no existiera el correspondiente contrato o el mencionado expediente personal, el CNR dará cumplimiento a la obligación preceptuada en el inciso primero entregada dicha cantidad de dinero a los parientes más inmediatos de la trabajadora o trabajador fallecido.</p> <p>El fallecimiento de la trabajadora o trabajador será acreditado de la respectiva certificación del acta de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, la cual deberá ser presentada por el familiar que reciba el monto de dinero referido en esta cláusula en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del deceso.</p> <p>No obstante lo expresado en el inciso anterior, cuando una trabajadora o trabajador falleciere y no tuviere expediente personal, ni pariente, el CNR quedará obligado hacer los gastos que ocasionen los funerales del trabajador o trabajadora por medio de la Gerencia de Desarrollo Humano, justificando dichos gastos con los recibos correspondientes.</p>		
<p>CLÁUSULA No 94. AYUDA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR</p> <p>Cuando fallezcan los padres o en su defecto quienes hacen las veces de tales, hijas e hijos, conyugue o compañero o compañera de vida de la trabajadora o trabajador y que tanto quienes hacen las veces de dichos familiares estén debidamente registrados en su expediente personal o contrato respectivo, el CNR dará inmediatamente a la trabajadora o trabajador en concepto de auxilio económico, la suma de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.00) para cubrir gastos funerales. La trabajadora o trabajador queda obligada a demostrar posteriormente el fallecimiento por medio de la presentación al CNR de la certificación de la partida de defunción en todos los casos.</p>	<p>CLÁUSULA No 94. AYUDA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR. -</p> <p>DESISTIDA</p>	

<p>En caso de que una trabajadora o la cónyuge o compañera de vida de la trabajadora o trabajador haya tenido un período de cinco meses o más de embarazo clínicamente y dar a luz, la criatura de su vientre materno no hubiese tenido existencia legal, el CNR dará inmediatamente a la trabajadora o trabajador para gastos funerales la suma anteriormente mencionada, quedando obligado la trabajadora o trabajador a comprobar posterior mente el hecho al CNR.</p> <p>En caso de que por motivos ajenos a la voluntad de una trabajadora o trabajador este no hubiera hecho este registro a que se refiere el inciso primero, el CNR, previa la presentación por la trabajadora o trabajador de los documentos comprobatorios de leyes, dará el auxilio económico estipulado en la presente cláusula.</p> <p>Cuando laboren para el CNR, trabajadora o trabajador que fuere hermano entre si y falleciere el padre o la madre común de ellos, el CNR dará auxilio económico a que se refiere la presente cláusula únicamente a uno de ellos.</p>		
<p>CLÁUSULA No 95. SUBSIDIO POR ESTUDIO SUPERIORES DEL TRABAJADOR</p> <p>Cuando una trabajadora o trabajador del CNR se encuentre realizando estudios superiores, maestrías o postgrados en cualquiera de las Universidades acreditadas en el país, el CNR le proporcionará un subsidio mensual por cien Dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00) por el tiempo que estuviere estudiando.</p> <p>Para que la trabajadora o trabajador tenga derecho a que se le entregue este subsidio, deberá comprobar que efectivamente se encuentra activo en el ciclo académico correspondiente, mediante la hoja de inscripción y el talonario de pago con la respectiva matrícula ya cancelada de la Universidad en que se encuentre estudiando.</p> <p>Para tener derecho mantener este subsidio, trabajadora o trabajador del Centro Nacional de Registros deberá obtener siete punto Cero (7.0) como nota mínima promedio, debiendo presentar</p>	<p>CLÁUSULA No 95. SUBSIDIO POR ESTUDIOS SUPERIORES DEL TRABAJADOR. -</p> <p>DESISTIDA</p>	

certificación de notas.		
<p>CLÁUSULA No 96. SUBSIDIO POR ALIMENTACIÓN El CNR, proporcionará durante la vigencia de este contrato la cantidad de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), en concepto de alimentación a todas las trabajadoras y trabajadores, por cada día laborado en jornada ordinaria. Dicha cantidad será pagada al inicio de cada mes y servirá para proteger el salario real de la trabajadora y trabajador. No tendrán derecho a gozar de dicho subsidio las trabajadoras y trabajadores que se encuentren gozando de vacaciones, licencia con o sin goce de sueldo o estén incapacitados.</p>	<p>CLÁUSULA No 96. SUBSIDIO POR ALIMENTACION. -</p> <p>DESISTIDA</p>	
<p>CAPÍTULO VI CLÁUSULA DE NATURALEZA ECONÓMICA</p>		
<p>CLÁUSULA No 97. NIVELACIÓN SALARIAL El CNR y el Sindicato acuerdan aprobar el cuadro de nivelación salarial a aplicar en el Centro Nacional de Registro de la manera que aparece consignado en el anexo uno, con sus plazos y salarios respectivos.</p>	<p>CLÁUSULA No 97. NIVELACIÓN SALARIAL. (Acta 43) En atención a lo resuelto por el Consejo Directivo del CNR, en el acuerdo número 96-CNR/2011, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 27 del presente contrato referida al Escalafón y otros aspectos relacionados con este, se acuerda que la administración contrate los servicios de una firma consultora especializada para que realice un estudio técnico sobre la nivelación salarial para los trabajadores y trabajadoras del CNR, que deberá concluirse a más tardar en el mes de julio de dos mil doce para poder incluir la erogación que representa la Nivelación Salarial, en forma gradual y conforme a la capacidad financiera de la institución en el Proyecto del Presupuesto del CNR para el ejercicio fiscal del año 2013. Para dar seguimiento al estudio y contribuir a que éste se efectúe con la debida transparencia, el STCNR propondrá a</p>	<p>Esta cláusula atiende a lo dispuesto por Consejo Directivo y en los términos planteados fue aceptada por el STCNR. La única variante es la participación que requiere el STCNR en el seguimiento de la implementación de la nivelación.</p>

	<p>la Administración Superior un grupo de funcionarios o empleados, con la capacidad técnica necesaria, de los cuales serán designados dos de ellos.</p>	
<p>CLÁUSULA No 98. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO El trabajo ejecutado en tiempo extraordinario deberá retribuirse así:</p> <p>a) Si se trabaja excediendo la jornada ordinaria laboral diaria, se pagará un recargo consistente en un cien por ciento (100%) sobre el salario base por hora;</p> <p>b) Si el trabajo realizado en tiempo extraordinario fuera en horas nocturnas, el recargo a pagar por el tiempo laborado será del veinticinco por ciento (25.00 %) sobre el salario por hora laborada resultante después de aplicar el recargo del cien por ciento antes mencionado;</p> <p>c) Si se trabaja en el día señalado como descanso semanal, se pagará con el salario básico por hora más un recargo consiste en un cien por ciento (100 %) de dicho salario, sin perjuicio del día descanso compensatorio a que tendrá derecho por haber laborado la trabajadora y trabajador en su día de descanso semanal. Si el trabajador excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso será el cien por ciento (100%), sobre el salario por hora devengado resultante, después de aplicar el recargo de 100% antes mencionado;</p> <p>d) Si se trabaja en un día señalado como asueto se pagará el salario básico por hora más recargo consistente en un cien por ciento (100%) de dicho salario. Si el trabajo excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso será del cien por ciento (100%) sobre el salario por hora devengado resultante después de aplicar el recargo del cien por</p>	<p>CLÁUSULA No 98. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO. (Acta 40) El trabajo ejecutado en tiempo extraordinario, de conformidad a las cláusulas doce, quince y dieciséis de éste contrato, deberá retribuirse de la siguiente manera:</p> <p>a) Si se trabaja excediendo la jornada ordinaria laboral diaria, se pagará un recargo consistente en un cien por ciento (100%) sobre el salario básico calculado por hora;</p> <p>b) Si el trabajo realizado en tiempo extraordinario fuera en horas nocturnas, el recargo a pagar por el tiempo laborado será el establecido para igual trabajo extraordinario en horas diurnas mas el veinticinco por ciento (25%), ambos componentes calculados sobre el salario básico calculado por hora;</p> <p>c) Si se trabaja en tiempo extraordinario en el día señalado como descanso semanal, además de la remuneración y condiciones establecidas en la clausula dieciséis, el CNR pagará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario básico calculado por hora, para dicho día;</p> <p>d) Si se trabaja en tiempo extraordinario en un día señalado como asueto se pagará conforme a los mismos porcentajes establecidos en el literal c) de esta clausula;</p> <p>e) Si se trabaja en tiempo extraordinario durante un día de asueto que coincidiere con el día de descanso semanal, se aplicara lo establecido en el Código de Trabajo, es decir, del</p>	<p>Respecto de esta cláusula se reguló la costumbre que se tiene a la fecha para la administración del pago de esta prestación y lo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo.</p>

<p>ciento (100%) antes mencionado de conformidad al Art. 192 del Código de Trabajo:</p> <p>e) Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal, la trabajadora o el trabajador tendrá el derecho únicamente a su salario básico pero si trabajare en dicho día tendrá derecho a la remuneración consistente en un doscientos por ciento (200 %) del salario básico y al correspondiente descanso compensatorio remunerado. Si el trabajo excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso será de un doscientos por ciento (200%) sobre el salario por hora devengado resultante después de aplicar el recargo del 200% antes mencionado:</p> <p>f) Si el trabajo es realizado en tiempo extraordinario en un día de asueto que coincida con día de descanso semanal fuere en horas nocturnas, el recargo a pagar por el tiempo laboral será del veinte cinco por ciento (25%) sobre el salario por hora devengado resultante después de aplicar el recargo del 200% antes mencionado.</p> <p>El descanso compensatorio, será remunerado con salario básico y deberá concederse en la misma semana laboral o en la siguiente sin que pueda coincidir con los días a que se refiere el inciso tercero de la cláusula "Descanso Semanal" de este contrato.</p> <p>El trabajo realizado en tiempo extraordinario, deberá remunerarse al trabajador o trabajadora del CNR, en el mes siguiente de haberlas laborado.</p>	<p>recargo de cien por ciento (100%) del salario básico por hora; y si el trabajo en tiempo extraordinario fuere en horas nocturnas, el recargo a pagar será del veinte cinco por ciento (25%) sobre el salario por hora devengado resultante después de aplicar el recargo antes mencionado. El trabajo realizado en tiempo extraordinario, deberá pagarse al trabajador o trabajadora del CNR en el mes siguiente de haberlas laborado.</p>	
<p>CLÁUSULA No 99. VACACIONES</p> <p>El CNR concederá a sus trabajadoras y trabajadores por cada año laborado, un período de veintisiete días de vacación remunerada con una prestación económica equivalente al salario ordinario correspondiente ha dicho período. Más un recargo pecuniario del cien por ciento del salario de un mes.</p>	<p>CLÁUSULA No 99. VACACIONES. (Acta 40)</p> <p>El CNR concederá a sus trabajadoras y trabajadores, un período de vacaciones, el cual será remunerado con una prestación económica equivalente a un salario ordinario correspondiente ha dicho período, más un recargo del _____ por ciento.</p>	<p>Luego de lograr la comprensión del STCNR que su propuesta inicial no es viable, desistieron de ampliar el periodo de vacaciones, por lo cual se mantienen las mismas condiciones y periodo establecidos en el RIT, con la diferencia que el STCNR</p>

<p>Los días de asueto y descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un periodo de vacaciones, no prolongarán la duración de estas; pero los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho período.</p> <p>No obstante lo expresado en el inciso anterior, las vacaciones no podrán incluirse o concluirse en los días asignados como asueto. Las vacaciones se gozarán de acuerdo a la siguiente manera:</p> <p>a) Durante semana santa, contando 10 días calendarios a partir del lunes santo de cada año.</p> <p>b) Seis días comprendidos del 1 al 6 de agosto; y</p> <p>c) Once días contados a partir del día 23 de Diciembre de un año al 02 de Enero del año siguiente.</p> <p>Para que el trabajador y trabajadora tenga derecho a las vacaciones deberá cumplir con el mínimo de doscientos días laborados en el año de acuerdo a lo establecido en Art. 180 del Código de Trabajo Vigente.</p>	<p>Las vacaciones se gozarán de acuerdo a la siguiente manera:</p> <p>a) Diez días calendario durante la Semana Santa, contados a partir del lunes de dicha semana; y</p> <p>b) Once días calendario, contados a partir del día veintitrés de diciembre de cada año.</p> <p>Los días de asueto y descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un periodo de vacaciones; no prolongarán la duración de estas; los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho período. Esta prestación será pagada antes de que el personal empiece a gozar sus vacaciones y cubrirá todos los días que quedaren comprendidos entre la fecha en que se va de vacaciones y aquellas en que deba volver al trabajo.</p>	<p>propone que se aumente el recargo de un 30% a un 60%, a lo que la Comisión del CNR expresó que por la situación financiera del CNR no era procedente, no obstante, el STCNR insiste que sea considerado ese aumento por Consejo Directivo.</p>
<p>CLÁUSULA No 100. AGUINALDO</p> <p>El CNR concederá a sus trabajadoras y trabajadores en la forma, época y demás condiciones que establece la presente Cláusula el derecho al aguinaldo. La cuantía de este será una prestación equivalente al cien por ciento (100%) del salario ordinario correspondiente a un mes laborado, hasta un límite de \$ 1,500.00.</p> <p>Las trabajadoras y trabajadores que al once de diciembre se encuentren prestando sus servicios al Centro Nacional de Registros tendrán derecho a aguinaldo. Por su parte quienes no tuvieron un año de servicio tendrán derecho a que les pague la parte la parte proporcional al tiempo laborado, calculado sobre la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.</p> <p>Las trabajadoras y trabajadores que adquieren el derecho de aguinaldo, no lo perderán por falta de asistencia injustificada</p>	<p>CLÁUSULA No 100. AGUINALDO. (Acta 40)</p> <p>El CNR otorgará a sus trabajadoras y trabajadores, una prima en concepto de aguinaldo, en el monto y forma establecida por la ley. Salvo que dicha ley disponga en otro sentido, la prima será pagada bajo las siguientes condiciones: a) cuando el trabajador o trabajadora haya laborado al menos seis meses de manera continua en la institución; b) que dentro del mismo año no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por faltas disciplinarias en el servicio; y c) El monto de la prima será proporcional para el personal con antigüedad a seis meses, hasta un mínimo de un mes.</p> <p>Para el computo de los seis meses no se tomará en cuenta como tiempo de servicio las suspensiones no contempladas</p>	<p>Se logró que el STCNR desistiera de su petición inicial, considerando que habiendo discutido la petición de las bonificaciones de junio y diciembre en clausula 101, no era posible cargar la situación financiera institucional con un aguinaldo y un nuevo cargo de hasta un limite de US\$1,500.00 adicionales, por lo cual se resolvió mantener el pago del aguinaldo de conformidad con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo.</p>

<p>cualquiera que sea su número. Gozarán del pago del aguinaldo aquellas trabajadoras y trabajadores al servicio del CNR cuya relación de trabajo se encuentre suspendida por causas legales. Cuando por medio de decreto legislativo se emitan normas favorables al trabajador, respecto a lo establecido en esta cláusula, se aplicará lo que sea más beneficioso a la trabajadora y trabajador.</p>	<p>en el inciso anterior, ni las licencias sin goce de sueldo, que se hayan disfrutado, salvo cuando sean motivo de enfermedad. Para el cómputo de tiempo de servicio para el Aguinaldo se tomará en cuenta el tiempo de servicio prestado por el personal en otra institución pública.</p>	
<p>CLÁUSULA No 101. PRIMA ESPECIAL Todas las trabajadoras y trabajadores al servicio del CNR al treinta y uno de mayo de cada año tendrán derecho a recibir dos primas especiales en dinero, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año de trabajo, ambas se harán efectivas en la primera quincena de los meses señalados. Dichas primas serán el equivalente a un mes de salario ordinario que devengue el trabajador o trabajadora. El monto de la prima especial se cancelará tomando como base el salario ordinario mensual que tenga las trabajadoras y trabajadores al treinta y uno de mayo del año en que se paga la prima. Dicha prima será entregada a las trabajadoras y trabajadores sin realizar ninguna evaluación. No gozará de la prima especial las trabajadoras y trabajadores que se encuentran laborando en forma interina y los que tengan menos de seis meses de laborar en el CNR. Gozarán de la prima especial las trabajadoras y trabajadores que se encuentran con licencia por enfermedad hasta un límite de cincuenta y dos y semanas y hayan laborado por lo menos seis meses para el CNR. Las trabajadoras y trabajadores que en el período de cincuenta y dos semanas se les haya concedido o se encuentren con licencia sin goce de salario por un período mayor de seis meses recibirán la prima especial en forma proporcional al tiempo de servicio de prestado.</p>	<p>CLÁUSULA No 101. BONIFICACIONES. (Acta 36) El CNR otorgará a sus trabajadoras y trabajadores cada año, las siguientes bonificaciones: A) BONIFICACION POR BUEN DESEMPEÑO: El CNR pagará a su personal una bonificación cuyo monto será el equivalente del cien por ciento del salario devengado hasta un límite de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,300.00), en función de los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño correspondiente al año anterior, de manera proporcional. Dicha prestación se hará efectiva durante la primera quincena del mes de junio. En el caso de los trabajadores y trabajadoras que obtengan una calificación en su evaluación de desempeño igual o superior al _____ del cien por ciento posible se le otorgará la bonificación; si la calificación superara a dicho techo se aumentará el monto de la bonificación proporcionalmente, a razón de uno por ciento por cada punto que sobrepase el cien por ciento hasta en un veinticinco por ciento. Cuando la calificación sea inferior al _____ por ciento no se tendrá derecho a la presente bonificación.</p>	<p>Luego de conocer la negativa del Consejo Directivo sobre otorgar las primas especiales solicitadas en esta cláusula, el STCNR solicitó a la Comisión del CNR reconsiderar la cláusula, por lo cual se llevó a reconocer la costumbre institucional y regulada en el RIT, sobre otorgar dos bonificaciones en el año, una por buen desempeño y otra de fin de año. Además, se logró convencer al STCNR lo beneficioso que es para la institución y lo <u>motivacional para el personal que la bonificación de junio quede sujeta a la evaluación del desempeño que se realiza cada año, dejando como una calificación mínima del setenta y cinco por ciento para ser sujeto de la prestación; sin embargo, el STCNR aceptó que se someta la prestación a resultados de evaluación pero solicita que la <u>calificación mínima sea de un setenta por ciento.</u></u></p>

	<p>B) BONIFICACION DE FIN DE AÑO: El CNR pagará a su personal en el mes de diciembre una bonificación cuyo monto será el equivalente del cien por ciento del salario devengado hasta un límite de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,300.00), siempre que hayan laborado en la institución al menos seis meses continuos y que no hubieren tenido sanciones de suspensión que en total excedan un mes. Dicha prestación se hará efectiva durante la primera quincena del mes de diciembre. El monto de esta bonificación será proporcional para el personal con antigüedad menor a seis meses y mayor de un mes. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado, se tomara en cuenta las licencias por enfermedad, y se excluirán las licencias sin goce de sueldo. Esta bonificación no incluye el monto del aguinaldo establecido por la ley.</p> <p>Los montos determinados para cada una de las bonificaciones, podrán sufrir variaciones, siempre que sean en razón de mejorar el monto establecido en esta cláusula, en atención a la situación financiera institucional que en ese momento operare.</p>	
<p>CLÁSULA No 102. INDEMNIZACIONES En caso que el CNR diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadoras o trabajadores sin causa legal o con justa causa sin seguir el procedimiento legal correspondiente, el CNR estará obligado a indemnizar con el pago de una suma equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario básico devengado de treinta días, por cada año de servicio proporcionalmente por fracción de año; así como con el pago proporcional por vacaciones, aguinaldo y</p>	<p>CLÁUSULA No 102. INDEMNIZACIONES. (Acta 42) En caso que el CNR unilateralmente diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadoras o trabajadores sin justa causa, estará obligado a indemnizar con el pago de una suma equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario básico devengado, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año que exceda de seis</p>	<p>Tomando en cuenta que el Art. 66 del RIT ya regula un mecanismo de indemnizaciones por despido sin causa justificada, se convenció al STCNR que los términos que contenía su propuesta excedían sustancialmente los contenidos del RIT, especialmente las causales que motivaban la indemnización, tales como la</p>

<p>prima especial que por los días trabajados le correspondan a la fecha de la disolución.</p> <p>El pago a que se hace referencia en el inciso precedente será efectuado de manera que a la fecha de hacerse efectiva la disolución de la relación individual de trabajo, la persona haya recibido el monto de la indemnización correspondiente, por medio de los documentos determinados por la ley.</p> <p>En caso de supresión de plazas, el CNR de acuerdo a la capacidad y experiencia del trabajador o trabajadora estará obligado a reubicarlos en otra plaza con los mismos derechos y obligaciones, el mismo salario y sin violentar los derechos adquiridos.</p> <p>Si no se cumpliera lo expresado en el inciso anterior el CNR estará obligado a reconocer un 30% adicional sobre el monto total de la indemnización que le correspondiere al trabajador o trabajadora.</p> <p>Deberá entenderse que el tiempo de servicios del trabajador y trabajadora inició a partir de la fecha de primer ingreso, con el cual haya iniciado su relación laboral, ya sea que hubiesen sido contratados por servicios profesionales, remuneraciones diversas o cualquier otro tipo de contrato.</p>	<p>meses, hasta un máximo de ____ años; así como el pago proporcional por prestaciones que por los días trabajados le correspondan.</p> <p>El pago a que se hace referencia en el inciso precedente será efectuado dentro de los treinta días calendarios posteriores a la disolución de la relación laboral.</p>	<p>disolución de la relación laboral por justa causa y la supresión de plazas.</p> <p>Por lo cual se logró que el STCNR adoptara los términos y condiciones establecidos por el RIT con la variante que proponen en el monto de indemnización que <u>pase de 12 a 15 años el techo máximo de pago de la misma.</u></p>
<p>CLÁUSULA No 103. COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO O FALLECIMIENTO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR</p> <p>El CNR concederá en concepto de compensación a las trabajadoras y trabajadores, así como al personal ya jubilado y que se retiren voluntariamente o en caso de fallecimiento de los mismos a sus beneficiarios, aunque no hayan laborado un total de veinte años o no hayan cumplido sesenta años de edad, una suma global por cada año de servicio la que será cancelada de un solo pago, en un plazo de quince días calendarios. El trabajador o trabajadora deberá comunicar a la institución su decisión de retirarse en el plazo de treinta días antes de la fecha en que se retira.</p>	<p>CLÁUSULA No 103. COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. (Acta 36)</p> <p>El CNR concederá un beneficio, en concepto de compensación, a las trabajadoras y trabajadores, que hayan cumplido al menos cinco años de servicio continuo a la institución. Dicha compensación estará constituida por una suma equivalente al salario básico mensual que devengue a la fecha, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año, hasta un máximo de doce años. Dicha suma será pagada de una sola prima, dentro de un plazo no mayor de cinco días calendarios siguientes a la fecha en que</p>	<p>Esta cláusula se volvió a discutir eliminando la causal de compensación por fallecimiento, estableciendo una condición de haber <u>prestado servicio al CNR durante un mínimo de 5 años.</u></p> <p>Por otra parte, se consensó que el tope de la compensación <u>fuera de hasta 12 años</u> y que el salario básico mensual no fuera <u>mayor de seis veces el salario mínimo legal vigente para el sector servicio.</u></p> <p>Además se le dio un carácter transitorio al pago de dicha compensación mientras se crea y funciona el Fondo de Protección o</p>

La base o escala por tiempo de servicio y porcentaje de su salario mensual se calculará como sigue:

TIEMPO DE SERVICIO
PORCENTAJE DE SU SALARIO MENSUAL

De 1 hasta 3 años	15.00%
Más de 3 años hasta 4 años	22.50%
Más de 4 años hasta 5 años	30.00%
Más de 5 años hasta 7 años	37.50%
Más de 7 años hasta 9 años	45.00%
Más de 9 años hasta 11 años	52.50%
Más de 11 años hasta 12 años	60.00%
Más de 12 años hasta 13 años	67.50%
Más de 13 años hasta 15 años	75.00%
Más de 15 años hasta 16 años	82.50%
Más de 16 años hasta 19 años	90.00%
Más de 19 años hasta 20 años	97.50%
Más de 20 años a más	100.00%

El CNR también entregará a las personas mencionadas en el inciso anterior, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y prima especiales a la fecha de retiro y la compensación en caso de fallecimiento de la trabajadora o trabajador.

La compensación que en concepto de retiro voluntario que le corresponda al trabajador o trabajadora a la fecha de su fallecimiento, con base a los incisos primeros y segundo de esta cláusula, será entregado a las personas mencionadas en la respectiva declaración de beneficiarios, en la forma y porcentaje aquí establecido.

No se computará dentro del tiempo de servicio aquel por el cual la

el retiro del trabajador o trabajadora se haga efectivo. Para los efectos del cálculo de esta compensación, se entenderá que ningún salario básico mensual será mayor a seis veces el salario mínimo legal vigente para el sector servicios. El trabajador o trabajadora en un plazo no menor de treinta días calendario antes de la fecha que proponga para su retiro, deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Desarrollo Humano su intención de hacer efectiva esta prestación, quien deberá resolver la procedencia o no de la solicitud para la respectiva recomendación de la Dirección Ejecutiva, en un término no mayor de ocho días calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Gerencia de Desarrollo Humano evaluará la necesidad que el solicitante capacite, antes de su retiro, por un periodo no mayor de treinta días calendario a la persona que le sustituirá.

Cuando una ley establezca condiciones de retiro más favorables que las dispuestas en esta cláusula, se aplicarán las primeras.

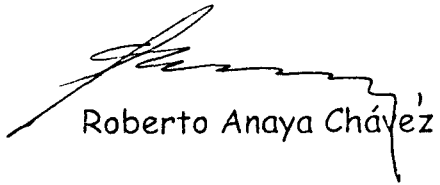
La presente cláusula será aplicable únicamente durante la vigencia del presente contrato y en consecuencia no podrá prorrogarse la misma. Dicho beneficio tiene carácter transitorio, mientras se constituye el Fondo de Protección, la Caja Mutual u otra institución de similar naturaleza, mediante la aportación de recursos por parte del CNR y cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, y que este fondo tenga la capacidad financiera para cumplir su finalidad.

cualquier figura similar que brinde una garantía económica para el personal que se retire de la institución.

En este mismo sentido, el STCNR ha solicitado como garantía para el fortalecimiento de dicho Fondo que el CNR aporte un monto mínimo de US\$200,000.00

<p>trabajadora o trabajador hubiere recibido del CNR en algunas ocasiones el pago de indemnización por despido. La compensación será calculada sobre la base del último salario ordinario mensual. Cuando por medio de decreto legislativo se den normas más favorables para las trabajadoras y trabajadores a lo establecido en esta cláusula, se aplicara lo que le sea más beneficioso.</p>	<p>Es entendido entre las partes que los recursos financieros para cumplir con esta compensación, serán de un monto anual de _____, por lo cual las solicitudes que hayan sido aprobadas por la Gerencia de Desarrollo Humano, serán atendidas por la Dirección Ejecutiva priorizando a aquellos trabajadores y trabajadoras que más la necesiten, si el monto anual no fuere suficiente. En caso de inconformidad con la resolución correspondiente, podrá conocer del caso la Comisión de Relaciones Laborales, quien emitirá su recomendación al respecto.</p>	
<p>CLÁUSULA No 105. APLICACIÓN DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO. (Acta 32) El CNR y el STCNR se obligan a darle estricto cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo y demás leyes de carácter laboral y administrativo en vigencia. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de clausulas de este contrato y de las distintas fuentes de derecho laboral y administrativo, se aplicará la más favorable a la trabajadora y trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Para el caso de aplicación de la Constitución de la República y cualquier norma de índole laboral, las estipulaciones de este contrato se aplicarán cuando impliquen mejora en las disposiciones de cobertura mínima reguladas en dichas normas.</p>	<p>CLÁUSULA No 105. APLICACIÓN DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO. (Acta 32) El CNR y el STCNR se obligan a darle estricto cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo, leyes y reglamentos de carácter laboral y administrativo vigentes, por lo cual ambas partes reconociendo la diversidad de fuentes y su contenido, convienen en la necesidad de aplicar armónica y sistemáticamente cada una de estas fuentes. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de clausulas de este contrato y de las distintas fuentes de derecho laboral y administrativo, se aplicará la disposición del contrato, ley o reglamento que resulte más favorable a la trabajadora y trabajador.</p>	

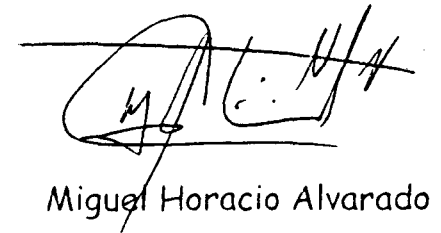
Comisión Negociadora CNR



Roberto Anaya Chávez



Ricardo Antonio Garcilazo



Miguel Horacio Alvarado